



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

Buenos Aires, 15 de marzo de 2020.

VISTO: la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC, la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2020-105-APN-ME y el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC, se adoptaron medidas en el ámbito de la Universidad respecto al brote del nuevo Corona Virus (COVID-19) conforme lo recomendado por la Comisión Asesora sobre Temas de Prevención y Transmisión de Enfermedades Infecciosas dependiente del Rectorado.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al referido brote como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año.

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020 se recomendó a las Facultades de esta Universidad evaluar, en el marco de sus competencias, la reprogramación de las clases hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, teniendo en cuenta la mayor o menor masividad de carreras, cursos, características de las instalaciones, contacto de los y las estudiantes con pacientes, etc.

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante la Resolución N° 2020-105-APN-ME instó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.


MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- 1) mayores de 60 años;
- 2) embarazadas en cualquier trimestre;
- 3) grupos de riesgo:
 - a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
 - b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
 - c. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - d. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
 - e. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
 - f. diabéticos; y
 - g. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 2º.- Las personas que hagan uso de la licencia especial indicada en el artículo 1º deberán comunicar su decisión por correo electrónico o por teléfono al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 1º y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

presentar un certificado médico en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles de la fecha de reincorporación a sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que hagan uso de la licencia especial establecida en el artículo 1° deberán:

- 1) establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente;
- 2) acreditar, al término de la licencia especial, haber realizado la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución CS-2019-1995-E-UBA-R y el curso virtual "Sistema Expediente Electrónico UBA", disponibles en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/>

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 345



ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR



MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL